

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA INNOVACIÓN ABIERTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA «ACTIVA STARTUPS», EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. (ATS_PYME_027)

Don José Bayón López, Director General de la Fundación EOI, F.S.P., con CIF G-81718249, como Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital a través de la iniciativa «Activa Industria 4.0», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con el artículo 11 de la Resolución de Convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Orden ITC Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé en su artículo 14 que las ayudas reguladas en dichas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución la Dirección General de la Fundación EOI.

SEGUNDO. - Que, en este contexto, con fecha 1 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria de concesión de ayudas dirigidas a impulsar la innovación abierta a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ATS_PYME_027).

TERCERO.- Que, con fecha 12 de mayo de 2025, se dictó por parte de la Dirección General de la Fundación EOI, órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, resolución de concesión de ayudas minimis dirigidas al impulso de la innovación abierta a través de casos de éxito de colaboración empresa&startup, que ayuden al crecimiento y transformación digital de las empresas vinculadas a cualquier sector mediante la resolución de retos de la propia industria a través del programa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CUARTO. - Que en el artículo 6 apartado tercero y en el artículo 22 apartado tercero de la Resolución de convocatoria, de fecha 26 de septiembre de 2024, se indica que *“El periodo subvencionable, que comprende desde la resolución de la concesión de las ayudas hasta la fecha límite para la ejecución de actividades será de 3 meses desde la fecha de publicación de la misma.”*

QUINTO. - Que se ha registrado un importante volumen de consultas por parte de los beneficiarios relativas a la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución, atendiendo a la coincidencia del mismo con el periodo estival, durante el cual se prevé el cierre o reducción de la actividad de numerosas empresas, algo que puede resultar desfavorable para todas las partes implicadas.

Por ello, la ampliación objeto de la presente resolución no sólo no perjudica derechos de tercero si no que beneficia a todos los beneficiarios de la convocatoria, cumpliéndose con las condiciones y el procedimiento para la concesión de esta ampliación

ATS_PYME_027

1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SGTBTCD5JTGXPYDQMIDS74Q	Fecha	04/06/2025 16:35:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	JOSE BAYON LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7SGTBTCD5JTGXPYDQMIDS74Q	Página	1/3	

SEXO. Que según lo establecido en el artículo 32 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la ampliación de plazos:

“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

SÉPTIMO. - Que la solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y no se dañan derechos de terceros.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. – Modificar de oficio el plazo de ejecución de las actividades, de forma que los artículos 6 apartado tercero y 22 apartado tercero de la Resolución de convocatoria, queden redactados en los siguientes términos:

“El periodo subvencionable, que comprende desde la resolución de la concesión de las ayudas hasta la fecha límite para la ejecución de actividades será de 4 meses y medio desde la fecha de publicación de la misma, concretamente hasta el día el día 27 de septiembre de 2025”

Dado que, el plazo de ejecución se ha ampliado de oficio al límite máximo permitido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se admitirá ninguna ampliación de plazo de ejecución por parte de los interesados.

Esta modificación se aplicará a todas las concesiones de ayudas otorgadas y que estén en periodo de ejecución, y se publicará en la sede electrónica de la Fundación EOI a efectos de notificación y comunicación de todos los beneficiarios y solicitantes de las ayudas dirigidas a impulsar la transformación digital a través de la iniciativa «Activa Startups», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores recogidas en la Disposición Adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ATS_PYME_027

2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SGTBTCD5JTGXPYDQMIDS74Q	Fecha	04/06/2025 16:35:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	JOSE BAYON LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7SGTBTCD5JTGXPYDQMIDS74Q	Página	2/3	

Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Don José Bayón López
 Director General Fundación EOI, F.S.P

ATS_PYME_027

3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SGTBTCD5JTGXPYDQMIDS74Q	Fecha	04/06/2025 16:35:32	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	JOSE BAYON LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.eoi.es/verifirma/code/IV7SGTBTCD5JTGXPYDQMIDS74Q	Página	3/3	